

COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOOP

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA EL DESARROLLO DEL ASOCIADO

ACUERDO

Por el cual se adopta el reglamento del FONDO MUTUAL PARA EL DESARROLLO DEL ASOCIADO de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOOP, El Consejo de Administración en uso de las facultades legales y Estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados y que también podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Que el artículo 65 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

Que en la Asamblea del pasado 5 de marzo de 2011 a través del punto trece (13) del Acta de Asamblea N° 14, se creó el Fondo Mutual para el Desarrollo.

Que de conformidad con el presupuesto del año 2011 aprobado para la Cooperativa, se encuentra contemplado este Fondo Mutual de carácter voluntario.

Que anualmente la Asamblea General ha venido ratificando el Fondo Mutual para el Desarrollo y así mismo se incluye en los presupuestos anuales.

Que la Circular Básica Contable y Financiera establece que, entre otras, las cooperativas, podrán constituir y administrar fondos Mutuales.

Que es necesario adoptar el reglamento del Fondo Mutual para el Desarrollo, para lograr la óptima utilización de los recursos en beneficio del asociado, su núcleo familiar y la unificación de su funcionamiento.

Que corresponde al Consejo de Administración de conformidad con la Ley y los Estatutos vigentes adoptar el presente reglamento para el cabal cumplimiento de los objetivos del FONDO MUTUAL PARA EL DESARROLLO DEL ASOCIADO de ACTIVACOOOP.

ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETO Y GENERALIDADES

ARTICULO 1 – OBJETIVO El objetivo del presente acuerdo es adoptar las siguientes normas reguladoras del funcionamiento del FONDO MUTUAL PARA EL DESARROLLO DEL ASOCIADO de ACTIVACOOOP, la utilización de los recursos que se destinen por contribuciones, apropiaciones, donaciones y auxilios, así como de los demás que se apropien para el mismo, e igualmente regular el funcionamiento del Comité del Fondo Mutual para el Desarrollo del Asociado, que será el encargado del otorgamiento de los auxilios respectivos.

ARTÍCULO 2 – OBJETO DEL FONDO. Teniendo en cuenta que por Desarrollo se entiende el conjunto de Actividades, Bienes o Servicios encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida y proyección de los Asociados de ACTIVACOOOP y su familia, el Fondo Mutual para el Desarrollo tiene por objeto facilitar a ACTIVACOOOP los recursos que le permitan proporcionar a los asociados que cumplan con los requisitos contemplados en este acuerdo auxilios establecidos en el presente reglamento con base en las contribuciones que realice cada uno de los Asociados.

ARTÍCULO 3 – NATURALEZA JURIDICA. Las Contribuciones incrementan el Fondo Mutual para el Desarrollo del Asociado cuyo carácter es pasivo agotable y como tales cumplen con todas las disposiciones contempladas en los estatutos y en las normas legales vigentes. Estas contribuciones, no podrán ser gravadas por los contribuyentes a favor de terceros, tampoco embargables ni cederse a otros asociados.

ARTÍCULO 4 - IRREPARTIBILIDAD. El Fondo Mutual para el Desarrollo del Asociado pertenece a la cooperativa ACTIVACOOOP y, por consiguiente, es irrepartible. El asociado, que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar cuota o subsidio de dicho fondo.

CAPITULO II

BENEFICIARIOS, RECURSOS Y AUXILIOS

ARTICULO 5 - BENEFICIARIOS. Los recursos del Fondo Mutual para el Desarrollo sólo podrán destinarse para Actividades, Bienes o Servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y otras especiales, de las siguientes personas:

- a) Los Asociados que voluntariamente realizan las contribuciones.

- b) Los familiares expresamente señalados como beneficiarios por los Asociados que voluntariamente realizan las contribuciones.

ARTÍCULO 6 – RECURSOS. Los recursos del FONDO MUTUAL PARA EL DESARROLLO DEL ASOCIADO se obtendrán o incrementarán de los siguientes conceptos:

- 1) Las contribuciones recibidas voluntariamente de los asociados.
- 2) Apropiaciones realizadas por la Asamblea General en la distribución de excedentes.
- 3) Apropiaciones realizadas con cargo al ejercicio de la Cooperativa, de conformidad con los presupuestos y hasta por el índice de inflación con el fin de garantizar el poder adquisitivo del Fondo Mutual.
- 4) Las donaciones y auxilios recibidos.
- 5) Recursos provenientes de actividades de autogestión realizadas por la Cooperativa y/o sus asociados.
- 6) Los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia del año anterior.

Parágrafo uno. Se establece como cuantía mínima de contribuciones el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente (smldv).

Parágrafo dos. Para efectos de garantizar el poder adquisitivo del Fondo Mutual, los incrementos con cargo al ejercicio establecido en el numeral tres (3) de este artículo, se podrán realizar con periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual siempre conservando el equivalente anual del índice de inflación.

ARTICULO 7 - PAGOS A SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO MUTUAL PARA EL DESARROLLO DEL ASOCIADO. Con cargo al FONDO MUTUAL PARA EL DESARROLLO DEL ASOCIADO se podrá entregar u otorgar los siguientes auxilios hasta por el 100% de las contribuciones de los Asociados descontando los auxilios otorgados con antelación:

- a) Con destino a Educación Formal, no formal e informal cuyo objetivo predominante sea la formación o capacitación del Asociado o su núcleo familiar.
- b) Con destino a la inversión en actividades de turismo y recreación del asociado y su núcleo familiar.
- c) Con destino a la inversión en proyectos empresariales que permitan la generación de ingresos adicionales.
- d) Con destino a la adquisición, mejora de vivienda del asociado y abono o cancelación de créditos hipotecarios.
- e) Con destino a la compra de vehículo, [seguros de vehículo incluido el Soat y reparaciones](#).
- f) Ante pérdida de empleo o puesto de trabajo del Asociado por cualquier motivo (Renuncia o Despido).
- g) Ante incapacidad total y permanente o fallecimiento del Asociado.
- h) Ante enfermedad catastrófica o crónica del Asociado.

- i) Auxilio de permanencia, que consiste en auxilios para libre destinación después de 2 años de permanencia en el Fondo Mutual o de recibir el último auxilio de permanencia otorgado y su valor será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor residual de las contribuciones menos los auxilios otorgados.
- j) Con destino al abono o cancelación de créditos con la Cooperativa o con entidades crediticias vigiladas por el estado.
- k) Con destino a pagar impuestos o tributos nacionales o territoriales, como el impuesto de renta, patrimonio, predial, vehículos, entre otros, a cargo del asociado.

PARAGRAFO: Para efectos de este reglamento se entiende por “núcleo familiar” los padres y hermanos menores de 25 años cuando el Asociado es soltero y no tiene hijos; conyugue o compañero(a) permanente e hijos cuando el Asociado es casado, tiene relación marital de hecho o tiene hijos.

ARTÍCULO 8 – CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUXILIOS. Para el otorgamiento o asignación de los auxilios señalados en el artículo séptimo los Asociados deben presentar la solicitud por escrito además de acompañarlo con los siguientes documentos según el tipo de auxilio:

1. Para los auxilios establecidos en el literal “a)” el Asociado debe presentar el soporte de pago, factura o recibo para la cancelación de las matrículas o conceptos de Educación expedido a nombre del Asociado o de algún miembro de su núcleo familiar según lo señalado en el presente reglamento.
2. Los auxilios con destino a turismo y recreación del literal “b)” requieren que el Asociado presente la cotización y comprometerse a presentar el soporte de pago o factura, ya que al no entregar estos soportes debe reintegrar el valor del auxilio autorizando previamente el descuento. El auxilio podrá entregarse al Asociado o algún miembro de su núcleo familiar según lo señalado en el presente reglamento.
3. Los auxilios para inversión en proyectos empresariales del asociado y/o miembro de su núcleo familiar se debe soportar con documentos que soporten la compra o creación del negocio, empresa o proyecto empresarial a nombre del Asociado o de un miembro de su núcleo familiar.
5. Los Auxilios con destino a la adquisición, mejora de vivienda del asociado y abono o cancelación de créditos hipotecarios requieren del respectivo soporte según el caso, que puede ser Promesa de compraventa o escritura; contrato de obra civil o factura de materiales; y soporte de abonos o cancelación a créditos hipotecarios. El auxilio podrá entregarse únicamente al Asociado ya que el inmueble debe encontrarse a nombre del mismo, **así como los soportes de los seguros o facturas de las reparaciones.**
6. Para los auxilios establecidos en el literal “e)” el Asociado debe presentar la promesa de compraventa a su nombre en caso de vehículo usado o la factura proforma para vehículos nuevos.
7. Para el auxilio definido en el literal “f)” el asociado debe soportar la pérdida de empleo por cualquier causa.
8. Para los auxilios del literal “g)” el Asociado o familiares según el caso, deben soportar con el resumen de la historia clínica donde se evidencie la incapacidad

o el registro civil de defunción en caso de fallecimiento. Si el asociado no señalo por escrito el o los beneficiarios del auxilio por fallecimiento se otorgaran a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

8. Auxilio ante enfermedad catastrófica o crónica del Asociado deberá soportarse con resumen de la historia clínica o certificación del médico tratante y basta con mencionar que se trata de una enfermedad catastrófica o crónica para fines de confidencialidad del paciente.
9. Para el auxilio de permanencia se debe presentar la solicitud escrita de parte del asociado quien debe llevar mínimo dos años de permanencia en el fondo mutual y no haber recibido auxilios de permanencia o de libre destinación en los dos años inmediatamente anteriores. Antes de los dos años puede recibir auxilios para otros conceptos.
10. Para los auxilios establecidos en el literal "j)" el Asociado debe presentar extractos o certificaciones que soporten la obligación en cabeza del mismo.
11. Para los auxilios establecidos en el literal "k)" el Asociado debe presentar las declaraciones tributarias o soportes de pago de los impuestos, que soporten que el sujeto pasivo del tributo es el asociado.

PARAGRAFO UNO: Activacoop cuenta con mínimo quince (15) días hábiles después que el Asociado solicitante del auxilio radique la solicitud con la respectiva y completa documentación exigida en este reglamento para dar trámite a la revisión y aprobación del auxilio.

PARAGRAFO DOS: La solicitud de los auxilios deberá realizarla y firmarla únicamente el Asociado que realiza contribuciones al fondo mutual exceptuando el literal "g)".

PARAGRAFO TRES: Para el desembolso de auxilios por cualquier concepto con un intervalo de tiempo menor a seis meses entre el inicio de las contribuciones o el último auxilio otorgado y la nueva solicitud, el asociado beneficiario del auxilio asumirá el gravamen a los movimientos financieros y demás costos de la transacción.

ARTÍCULO 9 - SISTEMAS DE RECAUDO. Basados en el artículo 142 de la Ley 79 de 1988 se establece como principal sistema de recaudo para las contribuciones la deducción directa de nómina. No obstante la administración de ACTIVACOOOP puede implementar otro sistema de recaudo cuando se presenten inconvenientes de tipo operativo o simplemente el Asociado así lo considere. Por lo tanto, se establecen los siguientes sistemas de recaudo para que los Asociados seleccionen la forma como realizara la contribución:

1. RECAUDO POR NOMINA

Los Asociados de ACTIVACOOOP autorizan a las Entidades pagadoras, para que realicen la deducción de las contribuciones, sobre salarios, compensaciones mensuales, compensaciones diferidas, prestaciones sociales, liquidaciones y/o

cualquier otro concepto de ingreso. La Cooperativa contara con un formato prediseñado para tal fin, que deberá contener como mínimo los datos del Asociado, valor total de la contribución, numero de cuotas a recaudar, valor de cada una de las cuotas y la autorización escrita para que el pagador realice las respectivas deducciones.

2. RECAUDO POR DEBITO AUTOMATICO DE CUENTA EN ENTIDAD FINANCIERA.

Siempre y cuando ACTIVACOOOP cuente con los mecanismos, las herramientas tecnológicas y los respectivos acuerdos con las diferentes entidades financieras, previa autorización escrita de parte del Asociado, se podrá recaudar Las Contribuciones a través del Débito Automático en las cuentas que el Asociado determine para tal efecto.

3. RECAUDO POR CONSIGNACION EN CUENTAS BANCARIAS DE ACTIVACOOOP

Los Asociados de ACTIVACOOOP podrán realizar Las Contribuciones a través de consignaciones en las cuentas bancarias a nombre de la Cooperativa en cualquier entidad financiera debidamente vigilada por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 10 - SOLICITUD DE AUXILIOS. Los Asociados deberán solicitar AUXILIOS por medio de comunicación escrita dirigida a la Administración de Activacoop con un plazo no inferior a treinta (30) días para realizar el desembolso de los mismos; sin embargo si las condiciones de liquidez lo permiten los Auxilios podrán otorgarse en un término inferior sin que esto signifique compromiso de parte Activacoop.

Activacoop podrá ampliar el plazo para la asignación, cuando por razones de fuerza mayor o iliquidez no cuente con los recursos económicos para atender oportunamente la solicitud; por lo cual el plazo podrá ampliarse hasta por noventa (90) días adicionales.

ARTÍCULO 11 – FACULTAD PARA APROBAR AUXLIOS. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en este reglamento, el Comité del Fondo Mutual para el Desarrollo del Asociado de Activacoop o en su defecto el Consejo de Administración podrá aprobar y otorgar los auxilios de conformidad con el presente reglamento.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DEL FONDO MUTUAL PARA EL DESARROLLO DEL ASOCIADO

ARTICULO 12 – CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO MUTUAL. Constitúyase el Comité del Fondo Mutual para el Desarrollo como un organismo de apoyo y coordinación de las diversas actividades encaminadas al desarrollo de los Asociados y su familia y el mejoramiento de la calidad de vida, dependiente del

Consejo de Administración y sujeto a las disposiciones legales, estatutarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 13 - COMPOSICION. El comité estará conformado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, así:

El Gerente o Representante Legal y su suplente será un funcionario de la parte administrativa de la Cooperativa.

Un miembro principal del Consejo de Administración y su suplente será un miembro principal o suplente del consejo de Administración

Un Asociado designado por el Consejo de Administración y su suplente será igualmente un Asociado designado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14 - INSTALACION. El Comité se reunirá dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su nombramiento, fecha que determinen sus miembros en común acuerdo.

ARTÍCULO 15 - SESION DE INSTALACION. Dentro de la primera sesión del Comité se procederá a tratar los siguientes puntos:

- a. Elección del Presidente y el Secretario, dentro de sus miembros principales.
- b. Revisión y evaluación de la documentación pertinente como el Reglamento y demás antecedentes e informaciones aportados por la administración, relativas al Comité o al Fondo Mutual, como fuente de información.
- c. Formulación de un plan de trabajo.
- d. Comunicación al Consejo de Administración, sobre la forma como quedó conformado el comité.

ARTÍCULO 16 - FUNCIONES DEL COMITÉ. Dentro de las funciones del Comité del Fondo Mutual, están además de las contempladas en los estatutos, las siguientes:

- a. Presentar al Consejo de Administración los informes escritos respectivos.
- b. Dar pronto trámite a los auxilios solicitados.
- c. Verificar los documentos y requisitos para el otorgamiento de auxilios mutuales.
- d. Validar el control de las contribuciones realizadas voluntariamente por los Asociados descontando los auxilios otorgados.
- e. Comunicar al Consejo de Administración sobre los movimientos que se hagan.
- f. Proponer cambios o mejoras al presente Reglamento.
- g. Promocionar y divulgar los beneficios del Fondo Mutual.

ARTÍCULO 17 - REMOCIÓN. Los miembros del Comité serán removidos de sus cargos en cualquier momento por:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembros del Comité o como asociado

3. Por falta de asistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas sin que asista y no lo sustituya su suplente o cuyas causas no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor. Entendida esta como la falta de asistencia a por lo menos el 80% de la reunión.

El Consejo de Administración mediante Resolución motivada declarará la vacancia y elegirá su reemplazo para el resto del período.

ARTÍCULO 18 - REUNIONES. El Comité se podrá reunir ordinariamente una vez cada dos meses, de acuerdo con calendario que se establezca para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias debidamente justificadas así lo requieran.

ARTÍCULO 19 - LAS CITACIONES. Las reuniones ordinarias las convocará el presidente del Comité o el Gerente en su defecto, con mínimo dos días de anticipación, señalando orden del día propuesto, la hora y el sitio de reunión.

Las reuniones extraordinarias las convocará el presidente o el Gerente en su defecto con mínimo un día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que se van a tratar.

Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa, correo electrónico o telefónica.

ARTÍCULO 20 - QUORUM. Se conformará con la asistencia de dos miembros, por lo menos uno principal. La falta de un principal la suplirá el suplente quien actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 21 - DECISIONES. Las decisiones del Comité deben constar en actas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22 - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por el Consejo de Administración o la Gerencia de Activacoop.

ARTÍCULO 23 - REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, convocadas para tal efecto.

ARTICULO 24 - DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su reforma, por parte del Consejo de Administración, en reunión ordinaria del día treinta (30) de enero de 2025, Acta 2025-002, y deroga todas las disposiciones que regulan la materia.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**LUIS FERNANDO ANGULO
ORTEGA**

LEIDE PATRICIA GUZMAN

Presidente

Secretaria